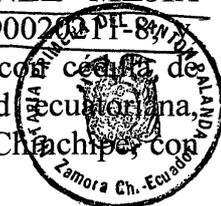


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A."**

CUANTIA: \$1.000,00.

**COPIA
NOTARIA PRIMERA**

En la ciudad de Palanda, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles, veinticuatro de noviembre de dos mil diez, ante mi, doctor KLEVER ALULIMA BENITEZ, Notario Público Primero Encargado del cantón Palanda, comparecen, los señores: FREDDY ORLANDO MOROCHO AMBULUDI, de estado civil soltero, JOSE BALVINO ALBA VILLACIS, de estado civil casado, DIEGO FERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, de estado civil soltero, DIEGO FERNANDO GARCIA RAMON, de estado civil soltero, MARCIA OLIVIA GARCIA JARAMILLO, de estado civil soltero, MANUEL AGUSTIN RIVERA GRANDA, de estado civil casado, JOSE CAMILO ABAD CONDE, de estado civil soltero, MARCELO LEOPOLDO TAPIA RIVERA, de estado casado, SEGUNDO JANEZ MEJIA BERRU, de estado civil casado; y, OZCAR EDUARDO JARAMILLO, de estado civil soltero, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, y certificados de votación, personas legalmente capaces para obligarse y contratar según derecho, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la cual transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO".- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A."**, de conformidad a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **1.- FREDDY ORLANDO MOROCHO AMBULUDI**, SOLTERO, con cédula de identidad número 110338952-2; **2.- JOSE BALVINO ALBA VILLACIS**, CASADO, con cédula de identidad Número 190017608-0; **3.- DIEGO FERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**, SOLTERO, con cédula de identidad número 190070602-7; **4.- DIEGO FERNANDO GARCIA RAMON**, SOLTERO, con cédula de identidad número 190045704-3; **5.- MARCIA OLIVIA GARCIA JARAMILLO**, SOLTERO, con cédula de identidad número 110363711-0; **6.- MANUEL AGUSTIN RIVERA GRANDA**, CASADO, con cédula de identidad número 110228014-4; **7.- JOSE CAMILO ABAD CONDE**, SOLTERO, con cédula de identidad número 110292222-4; **8.- MARCELO LEOPOLDO TAPIA RIVERA**, CASADO, con cédula de identidad número 110291669-7; **9.- SEGUNDO JANEZ MEJIA BERRU**, CASADO, con cédula de identidad número 190020202-8; **10.- OZCAR EDUARDO JARAMILLO**, SOLTERO, con cédula de identidad número 190040882-2; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, con



COPIA
N.º 1.ª PRIMERA

capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A."**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A."**. **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO,** La Compañía llevará el nombre de:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A.".- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es en el Cantón Palanda, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

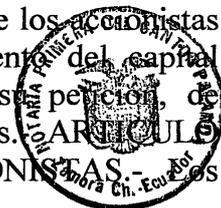
Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social, conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe.

ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **Mil Acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.**- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción

en blanco al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará el libro de accionistas en el que se registraran las transferencias de las



acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-



COPY IA
NOTA PRIMERA

accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:.- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; i) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplan la Ley y Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO:.- JUNTA UNIVERSAL:.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad



de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- SECCIÓN DOS:- DEL DIRECTORIO:- ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE LOS VOCALES:- Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO:-LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- ARTICULO VEINTITRÉS:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los



COPIA
NOTARIA PRIMERA

proprietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO

VEINTICINCO.- ACTAS:- De cada sesión de Directorio se le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el

Secretario que actuaron en la sesión.- SECCIÓN TRES:- DEL PRESIDENTE:- ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:- El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá

tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- ARTICULO VEINTISIETE:- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE:- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los

certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la

misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la

Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente

certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías,

el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser

reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el

representante legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- Son: a)

Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta

con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del

mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante

la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j)

Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ll)



Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico. (m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. (y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:.- ARTICULO TREINTA:.- DEL COMISARIO:.-** La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:.- ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.-** La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTICULO TREINTA Y TRES:.- DISPOSICIONES GENERALES:.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:.- AUDITORIA EXTERNA:.-** En todo lo que se refiere la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO OCTAVO:.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:.- ARTICULO TREINTA Y SEIS:.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley**

COPIA
NOTARIA PRIMERA



**COPIA
NOTARIAL**

Organismo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA: DECLARACIONES.-** El capital suscrito por los accionistas es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.

Nombres y Apellidos	CAP. SUS.	Cap. Pag.	Saldo	C.S.N.A.
Freddy Orlando Morocho Ambuludí	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
José Balbino Alba Villacís	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Diego Fernando Guerrero Rodríguez	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Diego Fernando García Ramón	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Marcia Olivia García Jaramillo	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Manuel Agustín Rivera Granda	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
José Camilo Abad Conde	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Marcelo Leopoldo Tapia Rivera	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Segundo Janez Mejía Berru	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
Ozcar Eduardo Jaramillo	\$100,00	\$ 30,000	\$70,00	100
TOTAL	\$1.000,00	\$ 300,00	\$700,00	1.000

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la escritura.- El capital suscrito es pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde y su saldo será cancelado en dos años contados desde su emisión. Se agrega como documento habilitante la Resolución Nro. 008-CJ-019-2010-CNTTTSV, INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitida, por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, con fecha 27 de Mayo de 2010, en la que en la Resolución dice: 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Turístico denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A."**, con domicilio en la ciudad de Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse



COPIA
NOTARIA PRIMERA

jurídicamente. 2.- Que este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse. 4.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. 5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Además Que se agregue la Resolución Nro. 008-CJ-019-2010-CNTTTSV, de fecha 27 de Mayo de 2010, en la que en la resolución dice: emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Turístico denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJIA BERRU S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Queda autorizado, el Señor **Ozcar Eduardo Jaramillo**, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Atentamente doctor Luis Cuenca Medina ABOGADO matrícula número mil treinta y uno (1031 C.A.L.), Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman) Freddy Orlando Morocho Ambuludi, C.I.110338952-2.- José Balvino Alba Villacís, C.I.190017608-0.- Diego Fernando Guerrero Rodríguez, C.I.190070602-7.- Diego Fernando García Ramón, C.I.190045704-3.- Marcia Olivia García Jaramillo, C.I.110363711-0.- Manuel Agustín Rivera Granda, C.I.110228014-4.- José Camilo Abad Conde, C.I.110292222-4.- Marcelo Leopoldo Tapia Rivera, C.I.110291669-7.- Segundo Janez Mejía Berru, C.I.190020211-8.- Ozcar Eduardo Jaramillo, C.I.190040882-2.- El Notario: Dr. K. Alulima B.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración.-



DR. KUEVER ALENIA B.
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
DEL CANTON PALANDA



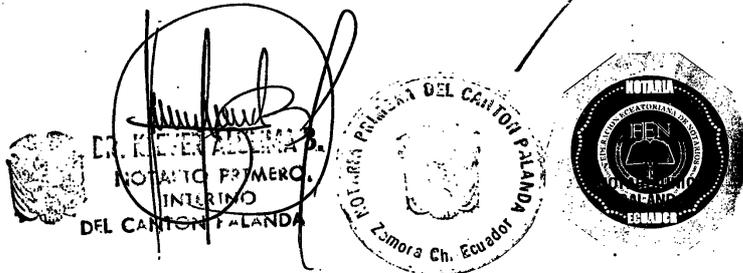
DA INSCRITA.- LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "SANDRO MEJÍA BERRÚ S.A.", que otorga la Intendencia de Compañías de Loja, a favor de los señores: Freddy Orlando Morocho Ambuludí, José Balbino Alba Villacís, Diego Fernando Guerrero Rodríguez, Diego Fernando García Ramón, Marcia Olivia García Jaramillo, Manuel Agustín Rivera Granda, José Camilo Abad Conde, Marcelo Leopoldo Tapia Rivera, Segundo Janez Mejía Berru; y, Ozcar Eduardo Jaramillo, con un capital establecido de (\$ 300,00): En la ciudad de Palanda, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diez, a petición de Jaramillo Ozcar Eduardo, inscribo la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE DE TURISMO "SANDRO MEJÍA BERRÚ S.A.",** incorporada al protocolo de Instrumentos Públicos que lleva la Notaría Primera del cantón Palanda, a cargo del Doctor Klever Alulima Benítez, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez, conjuntamente con la RESOLUCIÓN Nro. SC.DIC.L.10.0329, emitida por la Intendencia de Compañías en Loja, con fecha 13 de diciembre del 2010; y, varios documentos que habilitan la presente inscripción, bajo el Nro. (1), del Registro de la Propiedad del cantón Palanda, Libro del Registro Mercantil.

Palanda, 11 de enero del 2011


Dr. Hector Colala Lalangui
REGISTRADOR
de la Propiedad del Cantón Palanda



RAZÓN.- A petición de parte interesada queda marginada la presente aprobación en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A., dictada mediante Resolución Nro.SC.DIC.L.10.0329. Dada y firmada en Loja, el 13 de diciembre de 2010.- Palanda, 14 de diciembre de 2010.- El Notario: Dr. K. Alulima B.-



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-019-2010-CNTTTSV

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A."** con domicilio en la ciudad de Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presentan con unidades.

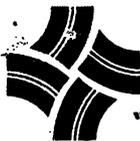
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 233-DAJ-019-2010-CNTTTSV, de fecha 25 de mayo del 2010, recomendando la comisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-019-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Sta. María. Teléfonos: (593)(2) 252 5816 - 222 4999. Quito-Ecuador

Quito, **10 JUN. 2010**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A.**" con domicilio en la ciudad de Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 27 días del mes mayo de 2010.

[Handwritten signature]
 DIRECCION EJECUTIVA
 RICARDO ANTON KHAIRALLA
 DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
 Abg. Gilberto Pino Herrera
 SECRETARIO GENERAL

PCV.

[Handwritten mark]

Quito, 10 JUN. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LAS ARCHIVAS DE LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Octubre 20 de 2010

Nro. 117541

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A." El valor de \$ 300,00 USD Dólares (Trescientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MOROCHO AMBULUDI FREDDY ORLANDO ✓	\$	30.00
ALBA VILLACIS JOSE BALVINO ✓	\$	30.00
GUERRERO RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO ✓	\$	30.00
GARCIA ROMAN DIEGO FERNANDO ✓	\$	30.00
GARCIA JARAMILLO MARCIA OLIVIA ✓	\$	30.00
RIVERA GRANDA MANUEL AGUSTIN ✓	\$	30.00
ABAD CONDE JOSE CAMILO ✓	\$	30.00
TAPIA RIVERA MARCELO LEOPOLDO ✓	\$	30.00
MEJIA BERRU SEGUNDO JANEZ ✓	\$	30.00
JARAMILLO OZCAR EDUARDO ✓	\$	30.00

TOTAL: \$ 300.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL LOJA
Fanny Torres de V.
Dra. Fanny Torres de V.
FIRMA AUTORIZADA

Dra. Fanny Torres de V.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

Jr. Armando Costa Ledesma
NOTARIO 3ro DEL CANTON LOJA
Este es el original y concuerda
con su otro en Loja, a las 27 OCT 2010
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LOJA
Escriba

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2010.194

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A.										
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>	
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Notario: Primero				Fecha: 24/Noviembre/2010						
Fecha de Constitución: 24/Noviembre/2010				Notario: Primero						
Domicilio: PALANDA provincia ZAMORA CHINCHIPE						Capital: 1000				
Representante:				Abogado: LUIS CUENCA						
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

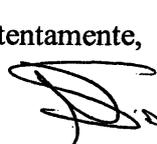
Loja, 10/Diciembre/2010

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del cantón PALANDA, el 24/Noviembre/2010 .

Atentamente,




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA
UNIDAD JURIDICA**

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2010.200
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 1226

Loja, 13 DIC 2010

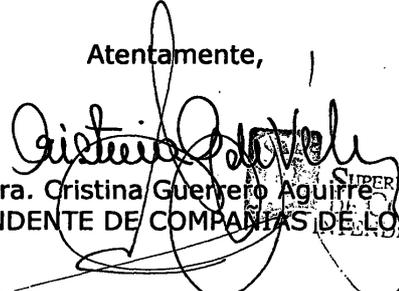
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO SANDRO MEJIA BERRU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA